

**MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS.**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**ACTIVIDAD 2: ANÁLISIS DE LECTURA**

**ALUMNA: ANUBIS OSIBED JIMENEZ PINTO.**

Las formas de organización de la administración pública.

En España, el eminente jurista Vicente Santamaría de Paredes describía con precisión en 1885: “La palabra administración no solo significa la acción de administrar, sino que también se usa para la personalidad que administra, y políticamente hablando, el organismo del Estado encargado de administrar. Este organismo es el poder Ejecutivo”. En el fondo en la mayoría de las definiciones formuladas respecto a la administración pública subyace la idea de que se trata de una actividad del Poder Ejecutivo o de una estructura inserta en él.

La organización administrativa es una herramienta del derecho administrativo indispensable para la adecuada realización de la actividad administrativa. Dicha organización registra diversas formas entre las que destacan la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan. Porque las tres tienen por objeto común, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

La centralización promueve la uniformidad en la aplicación de las leyes y en la prestación de los servicios, y orienta la organización de la administración pública centralizada. Cuando se dice centralizar se habla de reunir la decisión de las actividades del Estado, de la administración pública o de cualquier otra organización en su centro.

En la centralización administrativa toda acción proviene del centro. Conforme al esquema centralización pura, los órganos periféricos carecen de facultades de decisión; por lo general todos los asuntos administrativos los resuelven los órganos centrales y cuando los realizan los periféricos el órgano central como superior que es el único que esta facultado para revocar tal resolución.

Entre las ventajas de la centralización administrativas la figura del beneficio de la unidad de administración, de impulsión y de acción el centro de la admiración uniforme, coordinada y fuerte. En contra, se critica su lejanía del admirativo y la erradicación de la iniciativa individual que se conduce al burocratismo o excesivo formalismo procesal.

La centralización es aquella forma de organización pública en la que una sola administración, la del estado, asume la responsabilidad de satisfacer todas las necesidades de interés general, y atribuyéndose todas las potestades y funciones públicas necesarias para ello. Al día de hoy la administración pública federal está a cargo de las secretarias de Estado, bajo la jefatura del Poder Ejecutivo. en México, el artículo 90 constitucional divide la administración en centralizada y paraestatal.

En México la administración pública centralizada se integra por la presidencia de la Republica, las secretarias de Estado y los departamentos administrativos. Las secretarias de Estado se encargan de atender las cuestiones políticas y la acción del gobierno en la ejecución de la ley y los departamentos administrativos se encargan de los servicios públicos. En la administración centralizada de los estados la administración pública queda a cargo del gobernador del estado y se integra por la secretaria de Gobierno, las diversas secretarias para el despacho de los diversos ramos, la Procuraduría General de Justicia del Estado y en algunos casos órganos administrativos de diversa denominación y cuyos titulares acuerdan directamente con el gobernador. En la administración centralizada municipal el presidente municipal queda al mando y en algunos municipios grandes o de gran población se suele integrar con la secretaria, la sindicatura, oficialías mayores, y las direcciones y departamentos que se encargan de la prestación de servicios, cuyos titulares están subordinados jerárquicamente o de manera directa o indirecta al presidente municipal.

Marco legal del servidor público en la administración pública federal.

El derecho administrativo surge con el fin de regular la acción de las instituciones que se encuentran a cargo del estado y las relaciones que pueden a llegar a tener con los particulares; regula a las instituciones que conforman la administración pública centralizada y paraestatal, así como las relaciones que se generan con los particulares derivadas de sus funciones y de la realización de sus actividades. Se refiere a la actividad pública como la actividad diaria del Gobierno, el empleo de sus facultades para cumplir con sus obligaciones y satisfacer las necesidades sociales.

La organización del poder encargado normalmente de realizar las funciones administrativas; los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su acción; el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa; la situación de los particulares con respecto a la administración.

El Estado para lograr cumplir con sus obligaciones y llevar a cabo de forma eficaz sus funciones recurre a la creación de instituciones, entes administrativos con atribuciones específicas estableciendo así una Organización Administrativa, la misma administración se divide en administración pública centralizada y en administración pública paraestatal.

El artículo 90 constitucional, es el fundamento de la Administración Publica que textualmente señala: La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarias de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo federal, o entre estas y las secretarias de estado y departamentos administrativos.

La administración publica paraestatal, se encuentra integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y finanzas y los fideicomisos. Las entidades paraestatales se encuentran reguladas en forma conjunta por la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial el 14 de mayo de 1986.

Para que todas las instituciones que integran a la administración pública federal funcionen, es necesario el recurso humano, es decir, las personas físicas que formen y exterioricen la voluntad del estado. Que se encarguen de servir a la comunidad y actuar con responsabilidad y apego a la ley. Uno de los rasgos que más deben sobresalir de un servidor público es su **ética,** ya que las consecuencias de sus acciones suelen llegar a un conjunto mayor de la sociedad, es una persona que brinda servicios de gran utilidad social, esto quiere decir aquello que se traduce en beneficios a otra persona o personas y no genera ganancias privadas, solo percibe un salario que se obtiene del mismo pago de impuestos. El servidor público se debe manejar con honradez, lealtad, debe ser imparcial, eficaz esto quiere decir que debe cumplir con los resultados que se esperan de ellos al ejercer sus funciones. Todo servidor público tiene obligaciones y responsabilidades, así como sanciones en caso de no llegar a cumplir de forma correcta sus funciones.

**¿Cuáles son las formas de organización administrativa?**

La centralización, la descentralización y la desconcentración

**¿Menciona cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?**

* **Poder de nombramiento.** Se considera como la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores; en nuestro caso, el presidente de la república tiene la facultad de nombrar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, o sea a los secretarios de Estado y al procurador general de la Republica, aun cuando en este último caso requiera de la aprobación del senado de la república.
* **Poder de mando.** Es la facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas.
* **Poder de decisión.** El superior puede optar entre varias alternativas de resolución y adoptar la que a su juicio sea más conveniente.
* **Poder de vigilancia**. El superior tiene la posibilidad de conocer a detalle los actos realizados por los inferiores lo cual le permite detectar cuando estos últimos incumplen sus obligaciones, así como determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran por su incumplimiento.
* **Poder disciplinario.** Este se apoya en el de vigilancia y en el de revisión en esencia es la facultad conferida al titular del órgano superior de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente, en perjuicio de la administración publica de los particulares o de ambos.
* **Poder de revisión**. Se puede explicar cómo la facultad atribuida al titular del órgano superior para revisar la actuación del inferior y de considerarlo pertinente suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones sin que ello signifique sustitución del superior en el desempeño de las tareas del inferior si no solo revisar el acto o resolución de este último, de oficio o a petición de parte, para su confirmación o modificación y, en este último caso, compeler al inferior a someterse al cumplimiento de las disposiciones legales.